



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCÁ QUINDÍO**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de indicar que el día 4 de diciembre de 2023 venció el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda y en tiempo oportuno lo hizo.

Calarcá, Quindío; 11 de diciembre de 2023.

**YESENIA JURADO GARCÍA**  
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCÁ - QUINDÍO**

Calarcá, Quindío; Once (11) de diciembre dos mil veintitrés (2023)  
Radicado N.º 63-130-4003-002-**2023-00312-00**  
Interlocutorio. 2906

|            |                                      |
|------------|--------------------------------------|
| PROCESO    | : EJECUTIVO                          |
| DEMANDANTE | : COPERACTIVA (Nit. 805020264-3)     |
| DEMANDADO  | : FANNY JURADO ARIAS (C.C. 24572765) |
| DECISIÓN   | : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO          |

Subsanada la presente demanda el despacho considera que se reúnen los requisitos de los artículos 25, 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, y los pagarés allegados prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 ibídem, el juzgado librará el concerniente mandamiento de pago.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ – QUINDÍO,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la **COPERACTIVA** (Nit. 805020264-3), en contra de **FANNY JURADO ARIAS** (C.C. 24572765) con domicilio en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1.** Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 1.454.464)**, contenido en el pagare allegado con la demanda.
- 1.2.** Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el día 28 de septiembre del 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre las costas, se resolverá en el momento procesal oportuno, de conformidad con el Artículo 365 del C.G.P.

**TERCERO: CITese** a la parte demandada y notifíquesele el contenido del presente auto, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para excepcionar si lo estima procedente, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CALARCÁ QUINDÍO

La notificación del presente auto para con el demandado se hará de acuerdo a lo señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., en el evento de agotarse en una dirección física, o conforme a lo estipulado en el Artículo 08 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, sí se surte a través de correo electrónico reportado en la demanda.

**CUARTO: ADVERTIR** que de conformidad con inciso 2º el artículo 430 del C.G.P.: «Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso».

**QUINTO:** Al abogado JUAN FRANCISCO PINEDA CHAVERRA, se le reconoció personería mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2023.

Notifíquese y cúmplase.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.  
166 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ecb61a0083f14fe77eb06061e854b8c5c28183391f4a416eb40b83c8bfaad5**

Documento generado en 11/12/2023 02:06:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**